

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso extraordinario para cubrir plazas en el Ministerio de la Gobernación, correspondientes al mes de Marzo último.

En vista del error padecido al publicarlas la GACETA DE MADRID, números 91 y 95 de fechas 1.º y 5 del mes anterior, se entenderá rectificada la relación de vacantes adjudicadas en la forma siguiente:

| Núm. de act. rectificadas | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | MINISTERIO DE QUI DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN | CLASE DE DESTINO | SUELDO — Pesetas. | CLASES | PROCEDENCIA | SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica. | NOMBRES | CONDICIONES | | | TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA | | |
|---------------------------|------------------------|--|------------------|-------------------------|--------|-------------|---|---------|-------------|----------------|--------------|---------------------------|--------|-------|
| | | | | | | | | | A los de | | | Años. | Meses. | Días. |
| | | | | | | | | | Edad. | Servi- cio. | Em- pleo. | | | |

Adjudicaciones que quedan sin efecto.

Destinos adjudicados para cubrir las vacantes que vayan ocurriendo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden en la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Diciembre de 1908.

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|------------------------------|------------------------------|--|----------|------------|--------|-------------|----------------------|-------------------------|----|------|-------|---|----|----------|
| 2 | Ministerio de la Gobernación | Ministerio de la Gobernación | Oficial quinto de Administración Civil | 1.500,00 | Sargento | Activo | Empleado | Isidro Pérez Biurran | 36 | 14 | 11 | 3 | » | 25 | |
| | | | Idem | 1.500,00 | Idem | Idem | Sin destino | Tomás Justa Poyales | 34 | 13 | 4-11 | » | 8 | 5 | |
| | | | Idem | 1.500,00 | Idem | Idem | Idem | Empleado | Antonio Pacheco Chica | 41 | 13 | 4-6 | » | 3 | 2 |
| | | | Idem | 1.500,00 | Idem | Idem | Licenciado | Sin destino | Emilo Arduan Correa | 36 | 13 | 8-10 | » | » | » |
| | | | Idem | 1.500,00 | Idem | Idem | Activo | Idem | José González Sánchez | 30 | 12 | 10-9 | » | » | Melilla. |
| | | | Idem | 1.500,00 | Alabardero | Idem | Idem | Idem | Laureano Corral Añesca | 30 | 14 | 13-8 | » | » | » |
| | | | Idem | 1.500,00 | Sargento | Idem | Idem | Idem | Ramón Romeo Coronas | 31 | 12-9 | 11-10 | » | » | » |
| | | | Idem | 1.500,00 | Idem | Idem | Licenciado | Empleado | Vicente Lastanoo Marco | 58 | 13 | 8-8 | » | » | » |
| | | | Idem | 1.500,00 | Idem | Idem | Activo | Sin destino | Emilio Sánchez López | 29 | 14 | 10-2 | » | » | » |
| | | | Idem | 1.500,00 | Idem | Idem | Idem | Idem | Emilio Menac Valdívieso | 36 | 12 | 10-2 | » | » | » |

Adjudicaciones que se hacen en definitiva.

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|------------------------------|------------------------------|--|----------|------------|------------|-------------|----------------------|------------------------|-------|------|-------|---|----|----------|
| 2 | Ministerio de la Gobernación | Ministerio de la Gobernación | Oficial quinto de Administración Civil | 1.500,00 | Sargento | Activo | Empleado | Isidro Pérez Biurran | 36 | 14 | 11 | 3 | » | 25 | |
| | | | Idem | 1.500,00 | Idem | Idem | Sin destino | Emilo Arduan Correa | 36 | 13-10 | 4-11 | 1 | 9 | 18 | |
| | | | Idem | 1.500,00 | Idem | Idem | Idem | Idem | Tomás Justa Poyales | 34 | 13 | 4-11 | » | 8 | 5 |
| | | | Idem | 1.500,00 | Idem | Idem | Licenciado | Empleado | Vicente Lastanoo Marco | 58 | 13-5 | 8-8 | » | » | » |
| | | | Idem | 1.500,00 | Idem | Idem | Activo | Idem | Antonio Pacheco Chica | 41 | 13 | 1-6 | » | » | 3 |
| | | | Idem | 1.500,00 | Idem | Idem | Idem | Sin destino | José González Sánchez | 30 | 12 | 10-9 | » | » | Melilla. |
| | | | Idem | 1.500,00 | Alabardero | Idem | Idem | Idem | Laureano Corral Añesca | 30 | 14 | 13-8 | » | » | » |
| | | | Idem | 1.500,00 | Sargento | Licenciado | Idem | Idem | Antonio Sánchez Soto | 35 | 13-3 | 7-9 | » | » | » |
| | | | Idem | 1.500,00 | Idem | Activo | Idem | Idem | Ramón Romeo Coronas | 31 | 12-9 | 11-10 | » | » | » |
| | | | Idem | 1.500,00 | Idem | Idem | Idem | Idem | Emilio Sánchez López | 29 | 14 | 10-2 | » | » | » |

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

SEGUNDA ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 9 (P. V.)

Aprobada por Real orden de de de 1910. Aplicable desde el de de 1910.

AGLOMERADOS, CARRÓN DE PIEDRA, COQUE, LIGNITO Y HULLA, por vagón completo, con arreglo al peso máximo que permita la capacidad de los vagones que la Compañía ponga á disposición de los remitentes, ó pagando por dicho peso.

T. H. 209/910.

| DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DEL FRENTE Ó VICEVERSA | CIAÑO-SANTA ANA | | |
|---|-----------------------------|--------------|----------|
| | PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS | | |
| | Norte-A. y G. | Norte-Ciaño. | TOTAL |
| | | | Posetas. |
| | | | 2,30 |
| Campomanes..... | 1,31 | 0,99 | 1,90 |
| Lijo..... | 0,80 | 1,10 | |

Los precios de esta Tarifa son aplicables á puntos intermedios, cuando resulten más económicos que los de otras tarifas aplicables en los trayectos á recorrer.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la Tarifa especial local núm. 9, de pequeña velocidad.

COMPANÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL SERIE C. NÚM. 9 DE (P. V.)

para transportes de ESPARTOS en rama majados ó machacados.

Aprobada por Real orden de de de 191 . Rige desde de de 191 .

§ I.

Expediente E. núm. 3.

| DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS | PROCEDENCIA | DESTINO | PRECIO POR TONELADA Y KILÓMETRO | MÍNIMUM DE PERCEPCIÓN Posetas. |
|---|---|-------------|--|--------------------------------|
| Espartos en rama, majados, machacados á granel, en haces ó pacas, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por ellas..... | De una cualquiera estación de las comprendidas entre Linares y Benalúa..... | Guadix.... | De 1 á 125 kilómetros, 0,125..... | 15,65 |
| | De una cualquiera estación de las comprendidas entre Linares y Huércal..... | Almería.... | De 126 kilómetros en adelante, 0,10..... | |

§ II.

| DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS | PROCEDENCIA | DESTINO | PRECIO POR TONELADA Posetas. |
|--|---------------------|------------|------------------------------|
| Las mismas comprendidas en el párrafo anterior.... | Guadix..... | Jódar..... | 10,50 |
| | | Bacza..... | 14,50 |
| | Huesa y Alicún..... | Bacza..... | 6,00 |

§ III.

| DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS | ESTACIONES DE PROCEDENCIA Y DE DESTINO | PRECIO POR TONELADA Pesetas. |
|--|--|---------------------------------|
| Las mismas que el párrafo anterior..... | Granada á Baeza ó vice versa..... | 19,73 |
| Espartos en rama, majado ó machucado, en pacas, por vagón de 10 toneladas ó pagando por ellas..... | | 16,59 |

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en los párrafos 2.º y 3.º de esta tarifa, pero si comprendidas entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de los precios fijados en las mismas, pagando, respectivamente, el precio que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que los transportes sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á las mismas mercancías.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.º Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta de los remitentes y consignatarios, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las horas reglamentarias de servicio, en el plazo de las ocho horas que sigan á la en que el vagón haya sido puesto á su disposición. Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará, como paralización de material, 0,25 pesetas por hora efectiva de retraso y vagón, sin distinción de día ó de noche, ni de días feriados, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando, en este caso, pesetas 0,50 en tonelada y por cada operación.

2.º En los espartos á granel ó en bacos, los remitentes deberán sujetar y acondicionar la mercancía de modo que no sea posible la caída de ella, suminis-

trando al efecto por su cuenta los accesorios necesarios para prolongar y asegurar el cargamento, quedando libre la Compañía de toda responsabilidad por las caídas y pérdidas de mercancías en ruta.

3.º No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que la mercancía se deposite, transporte ó descargue más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

4.º A los remitentes que deseen cubrir la mercancía por su cuenta, se les admitirán las lonas ó oncerados que suministren á este efecto.

5.º En las declaraciones de expedición de los espartos, mencionarán los remitentes la entrega de cuerdas ó maromillos para sujetar la mercancía, de palos ó tablas para alcanzar ó completar los cargamentos á granel y de redes ó jarcias para recoger y retener estos mismos car-

gamentos, y asimismo la entrega de lonas de su propiedad para cubrir la mercancía. Todos estos efectos los devolverá la Compañía gratuitamente á la procedencia en pequeña velocidad, mediante facturación hecha por los consignatarios.

6.º La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

7.º Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo vendrá obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

| | |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| Por un retraso de uno ó dos días..... | Indemnización del 10 por 100. |
| Idem id. de tres días..... | Idem del 15 por 100. |
| Idem id. de cuatro días..... | Idem del 20 por 100. |
| Idem id. de cinco ó seis días..... | Idem del 25 por 100. |

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

8.º Para los efectos de los artículos 148 y 156 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

9.º El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan á las mercancías, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los muelles de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos muelles, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

10. Las expediciones que se facturen por esta tarifa, no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones, á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse en los tres citados vagones.

11. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se entorará de las condiciones y los precios de esta tarifa, solicitaron en la declaración otra que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

12. Esta tarifa es aplicable á las expediciones procedentes de ó con destino á estaciones más allá de los empalmes de esta Compañía.

13. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

CONCESION ESPECIAL

Al consignatario que en el período de un año, á contar desde la fecha de la primera expedición, recibiese en la estación de Almería, procedente de una ó varias estaciones de las comprendidas entre Quesada y Guadix, en unión de las comprendidas entre Guadix y Baza, un mínimo de 1.500 toneladas de espartos, con arreglo á los precios del párrafo 1.º y con sujeción á las condiciones de la presente tarifa, se le hará una bonificación de pesetas 2,50 por tonelada.

Para obtener esta bonificación será necesario que el consignatario la solicite del señor Jefe del servicio comercial de la Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que haya recibido la última expedición, acompañando como justificante una relación por duplicado, en la que se haga constar el número y fecha de cada expedición, el número de vagones y la carga de cada uno, y los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello que haya de llevar la liquidación será de cuenta del consignatario.

NOTA.—La presente tarifa anula y sustituye á la de la misma serie y número que rige desde el 10 de Agosto de 1908, y á su Anexo número 1, de 15 de Marzo de 1909, que las estaciones devolverán al Servicio Comercial.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

AMPLIACIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 35 (P. V.)

para el transporte de AZÚCARES por vagones completos.

Aprobada por Real orden de de de Aplicable desde el de de

§ 7.º

A. 6-29.

| DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA | ESTACIONES DE PROCEDENCIA DESTINO (SEN RECIPROCIDAD) | | PRECIO POR TONELADA de 1.000 kilogramos. |
|-----------------------------|--|---|--|
| | Azúcares de todas clases..... | Estaciones comprendidas entre Granada ó Illora-Lachar, ambas inclusive..... | |
| | (VÍA LA RODA) | | |

El precio que antecede sólo es aplicable á los transportes que se verifiquen entre las estaciones expresamente designadas. No pueden disfrutar de este precio las estaciones intermedias, de conformidad con las prescripciones de la Real orden de 7 de Febrero de 1902.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.º Esta tarifa sólo será aplicable cuando los remitentes se comprometan á facturar sus remesas por vagones completos, cargando en cada uno de ellos el tonelaje correspondiente á la capacidad

del material que la Compañía ponga á disposición de los interesados, sin exceder de la carga máxima, ó pagar como si lo contuviese.

2.º Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cuales de-

berán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

| | | |
|---|-------------------------------|--------------------|
| Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre.... | Días laborables..... | De las 6 á las 18. |
| | Domingos y días festivos..... | De las 6 á las 12. |
| Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo..... | Días laborables..... | De las 7 á las 17. |
| | Domingos y días festivos..... | De las 7 á las 12. |

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, cobrando en este caso 50 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.º Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento, para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles,

fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherente al transporte.

4.º La Compañía se reserva la facultad de exceder hasta un doble los plazos reglamentarios para poner la mercancía á disposición de los consignatarios, sin

que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.

5.º Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo al precio de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

| | |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| Por un retraso de uno ó dos días..... | Indemnización del 10 por 100. |
| Idem id. de tres días..... | Idem del 15 por 100. |
| Idem id. de cuatro días..... | Idem del 20 por 100. |
| Idem id. de cinco á seis días..... | Idem del 25 por 100. |

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.º El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes

de la Compañía, en los cuales deberá hacerse en su caso el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

7.º El precio de esta ampliación se aplicará de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulte ser el más beneficioso para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se onto-

rará de dicho precio y sus condiciones, soliciten un la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía.

8.º La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencia—La presente ampliación anula y sustituye á la que empezó á regir el 1.º de Enero de 1910, que fué aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1909.

COMPAÑÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

TARIFA ESPECIAL N. M. NÚM. 32 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para el transporte de las mercancías que á continuación se expresan.

Aprobada por Real orden de de

de 1911.

Aplicable desde el de

de 1911.

Desde la estación de Valencia á la de Cuenca, ó viceversa.

Exp. Núm. T. 34-31.

| DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS | PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. | | | DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS | PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. | | |
|---|--|----------------------------|-------|--|--|----------------------------|-------|
| | Compañía del Norte. | Compañía de M. Z. A. | TOTAL | | Compañía del Norte. | Compañía de M. Z. A. | TOTAL |
| | Ptas. | Ptas. | Ptas. | | Ptas. | Ptas. | Ptas. |
| Aguardientes comunes..... | 9,72 | 41,28 | 51,00 | Jabón común..... | 9,53 | 40,47 | 50,00 |
| Almidón..... | 9,53 | 40,47 | 50,00 | Lana sucia ó en churre..... | 11,43 | 48,57 | 60,00 |
| Alpargatas..... | 9,53 | 40,47 | 50,00 | Legumbres frescas..... | 11,43 | 48,57 | 60,00 |
| Alubias..... | 9,53 | 40,47 | 50,00 | Legumbres secas..... | 9,53 | 40,47 | 50,00 |
| Arroz..... | 9,53 | 40,47 | 50,00 | Limonos..... | 10,48 | 44,52 | 55,00 |
| Azucares..... | 9,53 | 35,97 | 45,50 | Loza basta..... | 9,53 | 35,97 | 45,50 |
| Conservas vegetales..... | 12,99 | 52,61 | 65,60 | Maquinaria..... | 10,48 | 44,52 | 55,00 |
| Corderoña..... | 9,53 | 40,47 | 50,00 | Molones..... | 11,43 | 48,57 | 60,00 |
| Cueros charolados..... | 15,25 | 61,75 | 80,00 | Muebles de madera ordinaria cur- vada ó sin curvar..... | 13,94 | 58,66 | 70,00 |
| Cueros labrados, excepto los charola- dos, el chagrín y la suela..... | 12,99 | 52,61 | 65,60 | Naranjas..... | 10,48 | 44,52 | 55,00 |
| Chagrín..... | 15,25 | 61,75 | 80,00 | Papel común y de embalaje..... | 8,58 | 36,42 | 45,00 |
| Chufas..... | 9,53 | 40,47 | 50,00 | Papel de fumar..... | 8,58 | 36,42 | 45,00 |
| Drugs..... | 11,43 | 47,97 | 59,40 | Paquetería..... | 15,25 | 61,75 | 80,00 |
| Ferrotorfa..... | 10,48 | 44,52 | 55,00 | Papas..... | 11,43 | 48,57 | 60,00 |
| Frutas frescas no expresadas..... | 14,29 | 60,71 | 75,00 | Pielos secas al pelo..... | 11,43 | 48,57 | 60,00 |
| Fundición en bruto y hierro en bruto. | 7,62 | 32,38 | 40,00 | Quincalla ordinaria..... | 9,53 | 40,47 | 50,00 |
| Fundición en bruto y hierro en bruto por vagón completo de 10 toneladas, ó pagando por este peso..... | 4,67 | 19,83 | 24,50 | Quincalla fina..... | 15,25 | 61,75 | 80,00 |
| Harina de arroz..... | 9,53 | 40,47 | 50,00 | Sandías..... | 11,43 | 48,57 | 60,00 |
| Higos secos..... | 9,53 | 40,47 | 50,00 | Suela..... | 11,43 | 48,57 | 60,00 |
| Hortalizas..... | 11,43 | 48,57 | 60,00 | Tejidos que no sean de seda..... | 15,25 | 61,75 | 80,00 |

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no designada en esta tarifa, pero sí comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar del precio total de la misma, pagando, respectivamente, el que corresponda á la estación que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que la tasa así calculada sea más ventajosa para los remitentes que las de otras tarifas aplicables á los mismos transportes.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que las expediciones que se efectúen por vagón completo se compongan de un solo vagón.

2.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se verifique á granel ó por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán efectuarlas dentro de las ocho

horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

| | | | |
|---|---|-------------------------------|--------------------|
| Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre.... | { | Días laborables..... | De las 6 á las 18. |
| | | Domingos y días festivos..... | De las 6 á las 12. |
| Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo..... | { | Días laborables..... | De las 7 á las 17. |
| | | Domingos y días festivos..... | De las 7 á las 12. |

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, *veinticinco céntimos de peseta* por hora efectiva de retraso y por vagón, *sin distinción de día ó de noche*, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, *sesenta céntimos de peseta* en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.ª Las mercancías que se transporten

á granel se tasarán, cuando menos, á razón de cinco toneladas por vagón, ó por el peso efectivo, si éste excediere de dicho tonelaje.

4.ª Para los efectos de los artículos 145 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indi-

cados en el citado cuadro y sea imputable á normas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un periodo igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírseles indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lle-

guen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días,

las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100

de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

| | |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| Por un retraso de uno ó dos días..... | Indemnización del 10 por 100. |
| Idem íd. de tres días..... | Idem del 15 por 100. |
| Idem íd. de cuatro días..... | Idem del 20 por 100. |
| Idem íd. de cinco á seis días..... | Idem del 25 por 100. |

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.^a Las expediciones de frutas, hortalizas y legumbres frescas deberán abonarse precisamente en el acto de la facturación. Esto no obstante, podrán admitirse con portes debidos las remesas de naranjas y limones que se transporten embaladas.

8.^a Cuando el pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven las expe-

diciones, no se hubiere satisfecho en la estación de salida, deberá satisfacerse en la de llegada, antes de sacarla de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultaren ser lo más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, soli-

citaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencias.—1.^a Esta tarifa sólo será soldable con otras cuando no exista tarifa que determine precio directo desde la procedencia al destino.

2.^a Por la presente queda anulada la de igual serie y número, que empezó á regir el 10 de Marzo de 1906.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

AMPLIACIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 19 (P. V.)

Para el transporte de **VARIAS MERCANCIAS** destinadas á embarque por el puerto de Málaga.

Aprobada por Real orden de

Aplicable desde

§ XIII.

| ESTACIONES DE | | DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS | PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. — Peséttas. |
|---------------|--------------------|-------------------------------|---|
| PROCEDECENCIA | DESTINO | | |
| Granada..... | Málaga-Puerto..... | Chacina..... | 29,80 |
| | | Huesos salados..... | |
| | | Jamones..... | |
| | | Manteca salada..... | |
| | | Tocino..... | |
| | | | 26,60 |

Los precios de esta tarifa no son aplicables á las estaciones internacionales, de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 7 de Febrero de 1902.

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a Las expediciones se harán por un minimum de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

2.^a Para los efectos de los artículos 148 y 150 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, para la objeción de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes, ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

3.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte, en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírsele indemnización alguna.

4.^a Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa, lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

| | |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| Por un retraso de uno ó dos días..... | Indemnización del 10 por 100. |
| Idem íd. de tres días..... | Idem del 15 por 100. |
| Idem íd. de cuatro días..... | Idem del 20 por 100. |
| Idem íd. de cinco á seis días..... | Idem del 25 por 100. |

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del

derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.^a El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de sa-

lida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se

haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de dicho Reglamento.

6.^a Los precios establecidos en esta tarifa, únicamente se aplicarán cuando las mercancías á que la misma se refiere se facturen con destino á Málaga-Puerto para su embarque por el mismo. En las declaraciones de expedición hará constar el remitente, bajo su firma, que la mercancía se destina á embarque por el puerto de Málaga.

La Compañía se reserva la facultad de

investigar en la estación de Málaga-Puerto la exactitud de dichas declaraciones. Cuando no resulte cierto lo declarado, quedarán subordinadas las expediciones de que se trata á lo que determina el artículo 120 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1873, para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877.

7.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más benefi-

ciosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.^a La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

§ 1.^o

SUSTITUYE AL § 1.^o DE LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 6 DE P. V.

Aprobado por Real orden de

Aplicable desde el

Maderas en bruto, de caoba, cedro, roble, haya, nogal, castaño, cerezo y las ordinarias de construcción y carpintería, aserra das, desbastadas ó descortezadas, en palos, tablas, tabletas, tablonas, traviesas, rollizos, vigas, viguetas y postes telegráficos. Maderas ordinarias para entibación de minas, en palos, rollizos, tablas ó costeros, flejes de madera.

ESTACIONES DE DESTINO

| DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD | ESTACIONES DE DESTINO | | | | | | | | | | | |
|---|--|---------------------------|----------|------------------------|----------|------------|-----------|----------------------------------|----------|----------------|----------|----------|
| | Empalme de Sevilla. | Sevilla y Sevilla-Puerto. | Jerez. | Puerto de Santa María. | Cádiz. | Trocadero. | Puntales. | Sanlúcar de Barrameda y Bonanza. | Écija. | Málaga-Puerto. | Córdoba. | Granada. |
| | PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS | | | | | | | | | | | |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Empalme de Sevilla, Sevilla y Sevilla-Puerto.. | » | » | 9,00 | 9,00 | 9,00 | 9,00 | 9,50 | 9,00 | » | » | » | » |
| Cádiz..... | 7,00 | 6,00 | 5,00 | 3,80 | » | » | » | 6,00 | » | » | » | » |
| Trocadero..... | 7,00 | 6,00 | 5,00 | » | » | » | » | 6,00 | » | » | » | » |
| Puntales..... | 7,50 | 6,50 | 5,50 | 4,30 | » | » | » | 6,50 | » | » | » | » |
| Marchena..... | » | » | » | » | » | » | » | » | 5,50 | » | » | » |
| Granada..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 13,00 | » | » |
| Málaga-Puerto..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 12,00 | 13,00 |

Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero sí comprendida entre las nombradas en la misma, como de procedencia y destino y en la dirección marcada por ellas, disfrutarán de la aplicación de la presente, pagando el precio que corresponda á la estación que se encuentre más allá del punto de procedencia ó destino, siempre que el precio de esta tarifa resulte más económico que el de la general ó el de alguna otra especial vigente, aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL DE VALDEPEÑAS Á PUERTOLLANO

TARIFA ESPECIAL NÚM. 3 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

Para el transporte de PIEDRA EN BRUTO Ó DESASTADA, adoquines y balasto.

Aprobada por Real orden de

Aplicable desde el

En toda la línea, siempre que las expediciones hagan un recorrido mínimo, dentro de la misma, de 50 kilómetros ó paguen como si lo efectuasen..... á 0,10 pesetas tonelada y kilómetro.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta de los remitentes y consignatarios, y deberán quedar totalmente hechas dentro de las veinticuatro horas efectivas de haberse puesto los vagones á su disposición. Pasado este plazo se devengarán, en concepto de paralización de material, 0,30 pesetas por hora indivisible de retraso y vagón, sin distinción de día ó de noche ni de días feriados, Transcurridas las veinticuatro ho-

ras sin haberselo verificado, tendrá la Compañía el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados y cobrando en este caso 0,65 pesetas por tonelada y operación.

2.^a Las expediciones serán de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

3.^a La carga, descarga y el transporte y depósito de las mercancías que comprende esta tarifa los hará la Compañía en sitios y vagones descubierto, sin asumir responsabilidad alguna por este concepto.

4.^a La Compañía se reserva el derecho de rechazar las masas indivisibles que por su volumen excedan de las dimensiones del material ó pesen más de 1.000 kilogramos.

5.^a La Compañía, asimismo, se reserva la facultad de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte en un período igual al duplo de la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

CONDICIONES ESPECIALES

Los remitentes ó consignatarios que con arreglo á los precios y condiciones

de la presente tarifa, y durante el período de un año, á contar desde la fecha de la primera expedición, hubiesen expedido

ó recibido en cada una de las estaciones y apartaderos de la línea un tonelaje comprendido entre:

| | | |
|-------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| 500 y 2.000 toneladas | disfrutarán como bonificación | 1,00 pesetas por tonelada. |
| 2.000 y 5.000 toneladas | idem id. | 2,00 » por idem. |
| 5.000 en adelante id. | idem id. | 2,50 » por idem. |

Si el total de expediciones en dicho período pasase de 10.000 toneladas, se les concederá una bonificación de 0,25 pesetas por tonelada para el exceso sobre las 10.000 toneladas.

El importe de estas bonificaciones se pagará únicamente al remitente ó al consignatario, entendiéndose que la bonificación no podrá hacerse á estas dos personalidades, sino á una de ellas solamente.

te, aunque la otra hubiese cumplido por su parte las condiciones que para la bonificación se exigen.

Dicha bonificación se solicitará de la Representación de la Compañía dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que haya recibido la última expedición, acompañando como justificante una relación, por triplicado, en la que conste:

- 1.º El número y fecha de cada expedición.
- 2.º El número de vagones y carga de cada uno.
- 3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que hayan de unirse á la liquidación será de cuenta del remitente ó del consignatario.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 28 de Marzo de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

3211

ACEDO MARTIN, Juan; hijo de José y de Dolores; natural de Guía, provincia de Canarias, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, señas particulares ninguna, usa el traje de paisano; domiciliado últimamente en Galdar, provincia de Canarias; procesado por haber faltado á la concentración á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Antonio Sánchez Burgos, perteneciente á las tropas de Ingenieros de la Comandancia de Gran Canaria, de guarnición en Las Palmas.—Las Palmas, 19 de Marzo de 1911.—Antonio Sánchez de Burgos.

JG—1112

3212

AREAS ALVARELLOS, Manuel Juan; hijo de Indalecio y Antonia; natural y vecino de Oliveira, Ayuntamiento de Corcubión, provincia de la Coruña, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años de edad; domiciliado últimamente en Oliveira, á quien se instruye información sumaria por no haberse presentado para pasar al servicio de la Armada en 15 del actual; comparecerá, en el término de noventa días, en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, ante el Ayudante de Marina de Corcubión, D. Julio García Volar, para ser oído, pues en otro caso se le declarará prófugo, parándole los perjuicios que

la Ley determina.—Corcubión, 22 de Marzo de 1911.—El Juez instructor, Julio García.

JM—1089

3213

ARMENDARRI ISTUETA, Agustín; hijo de Simón y Josefa; natural de Zaldivia (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,670 metros; domiciliado últimamente en Zaldivia; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, D. Félix Baldrich Solá, de guarnición en Barcelona.—Barcelona, 30 de Marzo de 1911.—Félix Baldrich.

JG—1080

3214

ARROQUY SORHAITA, Bernardino; hijo de José y Catalina; natural de Arbonne (Francia), de estado soltero, profesión costero, de veintidós años, estatura 1,590 metros; domiciliado últimamente en Lizarza (Guipúzcoa); procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, D. Félix Baldrich Solá, de guarnición en Barcelona.—Barcelona, 30 de Marzo de 1911.—Félix Baldrich.

JG—1071

3215

BEITHA OTAZU, Nicolás; hijo de Lemes é Isabel; natural de Larrea (Alava), profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Larrea; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, don Félix Baldrich Solá, de guarnición en Barcelona.—Barcelona, 30 de Marzo de 1911.—Félix Baldrich.

JG—1078

3216

BELOSO ECHALEEN, Hilario; hijo de Gumersind y de Gregoria, natural de Oñate (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión papelerero, de veintidós años de edad, estatura 1,720 metros; domiciliado últimamente en Oñate; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, D. Félix Baldrich Solá, de guarnición en Barcelona.—Barcelona, 30 de Marzo de 1911.—Félix Baldrich.

JG—1079

3217

BERAZA BENGOCHEA, Juan; hijo de Casimiro y de Francisca, natural de San

Sebastián (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión papelerero; domiciliado últimamente en San Sebastián; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, D. Félix Baldrich Solá, de guarnición en Barcelona.—Barcelona, 31 de Marzo de 1911.—Félix Baldrich.

JG—1082

3218

BERRIO ABADIANO, Gumersind; natural de Samaniego (Alava), de estado soltero, profesión esquilador, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Haro (Logroño); al que se sigue expediente por haber faltado á la concentración ordenada en Real orden de 6 de Febrero del corriente año; comparecerá, en el término de treinta días, á contar del en que sea publicada la presente, ante el Juez instructor de la Caja de Recluta de Logroño, número 81.—Logroño, 3 de Abril de 1911.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Rodríguez.

JG—1100

3219

BURRIEL BALLESTER, Pascual; hijo de Domingo y de Manuela, natural de Alcorisa, Ayuntamiento de ídem, provincia de Teruel, vecindado en su mismo pueblo, partido de Castillote, de profesión carpintero, de veintidós años de edad, soltero, de 1,648 metros de estatura; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, contados desde su publicación, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Aragón, número 21, D. Luis Chacón Lozano, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Barcelona, 3 de Abril de 1911.—El Juez instructor, Luis Chacón.

JG—1234

3220

CEBEIRO ARIZMENDI, Ramón; hijo de Francisco y de Scrapia, natural de Villafranca (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión carpintero, de veintidós años de edad, estatura 1,611 metros; domiciliado últimamente en Villafranca; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, D. Félix Baldrich Solá, de guarnición en Barcelona.—Barcelona, 31 de Marzo de 1911.—Félix Baldrich.

JG—1083

3221

CLEMENTE IBÁÑEZ, *Miguel*; hijo de Manuel y de María, natural de Tolosa (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión papicero, de veintidós años de edad, estatura 1,700 metros; domiciliado últimamente en Tolosa; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, D. Félix Baldrich Solá, de guarnición en Barcelona.—Barcelona, 31 de Marzo de 1911.—Félix Baldrich.
JG—1084

3222

COMAS, *Juan*; que el día 27 de Agosto último embarcó en el vapor *Canalejas*, para Valencia, en compañía del soldado Joaquín Ametlier Nató, y sus señas personales son: estatura regular, color pálido, ojos claros, pelo rubio, nariz regular, no lleva barba, y visto decentemente americana y sombrero hongo; comparecerá, en término de quince días, ante el Capitán, Juez instructor de esta Capitanía General, D. Ramón Ginor Mascuñán, que tiene su residencia oficial en la calle de Fontanella, número 13, segundo-segunda, para responder á los cargos que le resulten en la causa que contra el citado Ametlier instruyo por deserción y estafa.—Barcelona, 4 de Abril de 1911.—El Capitán, Juez instructor, Ramón Ginor.
JG—1223

3223

CRESPO, *Cándido*; natural de Poyo Grande (Pontevedra), de veinte años de edad, cuyas señas particulares se ignoran; domiciliado últimamente en Poyo Grande; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Comandante de Marina, de Pontevedra, para ingresar en el servicio de la Armada, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado provisionalmente prófugo.—Marín, 30 de Marzo de 1911.—El Juez instructor, Alberto de Medrano.
JM—1241

3224

CUESTA IRIGOYEN, *José*; hijo de Santiago y Lucía, natural de Ainhoa (Francia), de veintidós años; domiciliado últimamente en Villafranca (Guipúzcoa); procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, D. Félix Baldrich Solá, de guarnición en Barcelona.—Barcelona, 30 de Marzo de 1911.—Félix Baldrich.
JG—1072

3225

CHURRUCA ELIS, *José*; hijo de Francisco y María, natural de Placencia (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Placencia; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, D. Félix Baldrich Solá, de guarnición en Barcelona.—Barcelona, 30 de Marzo de 1911.—Félix Baldrich.
JG—1076

3226

DELGADO ALONSO, *Juan*; hijo de Francisco y de María Dolores, natural de Gaidar, provincia de Canarias, de estado soltero, profesión zapatero, de veintidós años de edad, señas particulares ninguna, usa traje de paisano; domiciliado últimamente en Las Palmas, provincia de Canarias; procesado por haber faltado á la concentración á las 12; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Antonio Sánchez Burgos,

perteneciente á las tropas de Ingenieros de la Comandancia de Gran Canaria, de guarnición en Las Palmas.—Las Palmas, 21 de Marzo de 1911.—Antonio Sánchez de Burgos.
JG—1111

3227

DIÁZ CANALES, *Alejandro*; hijo de Casimiro y Josefa, natural de Santander, de estado soltero, profesión relojero, de veintidós años; las señas no constan en este Juzgado; domiciliado últimamente en Santander; sujeto á expediente por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Francisco Alabert y Piolla, del 4.º Regimiento Mixto de Ingenieros, de guarnición en Barcelona, en el Cuartel de Atarazanas.—Barcelona, 3 de Abril de 1911.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Alabert.
JG—1230

3228

DIÁZ CONTRERAS, *Francisco*; hijo de Francisco y de Francisca, natural de Pegalajar (Jaén), soltero, de oficio del campo, de veintidós años de edad, se ignoran sus señas; domiciliado últimamente en Carchol (Jaén); procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante D. Juan Luengo Carrascal, Comandante del primer Regimiento Mixto de Ingenieros, de guarnición en Ceuta.—Ceuta, 1.º de Abril de 1911.—Juan Luengo.
JG—1236

3229

DIEZ BARCENA, *Saturnino*; hijo de Saturnino y Juana, natural de Padrones (Burgos), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Padrones; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, D. Félix Baldrich Solá, de guarnición en Barcelona.—Barcelona, 31 de Marzo de 1911.—Félix Baldrich.
JG—1087

3230

DIEZ GOMEZ, *Federico*; hijo de Vicente y Petra, natural de Arija (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Arija; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, D. Félix Baldrich Solá, de guarnición en Barcelona.—Barcelona, 31 de Marzo de 1911.—Félix Baldrich.
JG—1081

3231

DOMINGO SERRA, *Miguel*; hijo de Antonio y de Catalina, natural de Alcudia, Ayuntamiento de ídem, partido de Inca, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, y cuyas demás señas personales se ignoran; domiciliado últimamente en Alcudia, calle de Serra, número 19, provincia de Baleares; procesado por la falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Inca, número 62, D. Bartolomé García Amengual, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.—Inca, 31 de Marzo de 1911.—El segundo Teniente, Juez instructor, Bartolomé García.
JG—1097

3232

ESNAOLA DORRIZORO, *José*; hijo de Manuel y María, natural de San Sebastián (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión carpintero, de veintidós años, estatu-

ra 1,645 metros; domiciliado últimamente en San Sebastián; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, D. Félix Baldrich Solá, de guarnición en Barcelona.—Barcelona, 31 de Marzo de 1911.—Félix Baldrich.
JG—1085

3233

ESPINOSA CORDOBA, *Pedro*; hijo de Emeterio y Amalia, natural de San Vicente del Valle (Burgos), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,615 metros; domiciliado últimamente en San Vicente del Valle; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, don Félix Baldrich Solá, de guarnición en Barcelona.—Barcelona, 31 de Marzo de 1911.—Félix Baldrich.
JG—1036

3234

FABAL PINEIRO, *Domingo Antonio*; hijo de Juan y María Antonia, natural de Erines (Cabañas), provincia de Coruña, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años, cuyas señas se desconocen; domiciliado últimamente en Erines (Cabañas); procesado por faltar al llamamiento para ingresar en el servicio; comparecerá, en término de noventa días, ante el Ayudante de Marina de Puenteume, Teniente de Navío D. Justo Martínez Gómez, para ingresar en el servicio, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa dentro del plazo que se le señala será declarado provisionalmente prófugo.—Puenteume, 1.º de Abril de 1911.—Justo Martínez.
JM—1300

3235

FERNANDEZ SOTELO, *Adelino*; hijo de Manuel y de Manuela, natural de Arriba Santiago, provincia de Lugo, oficio labrador, de veintidós años de edad, estatura 1,595 metros, ignorándose las señas personales, así como el traje que viste; apercibido en Arriba Santiago (Lugo); procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante D. Enrique Lience Pastor, del Batallón Cazadores de Alba de Tormos, número 8, de guarnición en Barcelona.—Barcelona, 4 de Abril de 1911.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Lience.
JG—1216

3236

FERRER CASANOVA, *Joaquín*; hijo de Joaquín y Eustaquia, natural de Lin y Salinas (Huesca), soltero, de veintidós años de edad, labrador, apercibido en Lin, quinto por su pueblo y Reemplazo de 1910; sin señas particulares; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante D. Lorenzo Camps Valdés, Juez instructor residente en esta Plaza, bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.—Figueras, 1.º de Abril de 1911.—El Juez instructor, Lorenzo Camps.
JG—1224

3237

FUERTES ALCORTA, *Jesús*; hijo de Ramón y de Micaela, natural de San Sebastián, de estado soltero, profesión estudiante, de veintidós años, estatura un metro 687 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguilona, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente,

Juez instructor, D. Julio de la Peña y Cussi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Ferrol, 31 de Marzo de 1911.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio de la Peña. JG—1094

3233

GABAS AGUILAR, José; hijo de Vicente y de Ana, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión impresor, de veintidós años, estatura un metro 740 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca regular, color sano, fronto despejada; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, D. Julio de la Peña y Cussi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Ferrol, 31 de Marzo de 1911.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio de la Peña. JG—1096

3239

GARCIA ALTUER, Ezequiel; hijo de Agapito y Segunda, natural de Menamayor (Burgos), profesión labrador, de veintidós años, estatura un metro 583 milímetros; domiciliado últimamente en Menamayor; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, D. Félix Baldrich Solá, de guarnición en Barcelona.—Barcelona, 30 de Marzo de 1911.—Félix Baldrich. JG—1077

3219

GARCIA BAEZ, Juan; hijo de Formin y de María Soledad, natural de Las Palmas, provincia de Canarias, de estado soltero, profesión estudiante, de veintidós años de edad, señas particulares, ninguna, usa el traje de paisano, domiciliado últimamente en Las Palmas, provincia de Canarias; procesado por haber faltado a la concentración a filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Antonio Sánchez Burgos, perteneciente a las Tropas de Ingenieros de la Comandancia de Gran Canaria, de guarnición en las Palmas.—La Palmas, 19 de Marzo de 1911.—Antonio Sánchez de Burgos. JG—1110

3211

GARCIA GARAYO IDOQUITIS, Marcelino; hijo de Francisco y Francisca, natural de Vitoria (Alava), de estado soltero, profesión zapatero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Vitoria; sujeto a expediente por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Francisco Alabert y Piella, del cuarto Regimiento Mixto de Ingenieros, de guarnición en Barcelona, en el Cuartel de Alavazanas. Barcelona, 3 de Abril de 1911.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Alabert. JG—1233

3212

GARCIA LAHOZ, Restituto; hijo de Pedro y Florencia, natural de Alcorisa, partido de Castellote, provincia de Teruel, soltero, labrador, de veinte años de edad y de 1,707 metros de estatura; domiciliado en Alcorisa (Teruel); procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, a contar de su publicación, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Aragón, número 21, D. Luis Chacón Lozano, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Barcelona, 2 de Abril de 1911.—El Juez instructor, Luis Chacón. JG—1069

3243

GARCIA MARTINEZ, Bartolomé; hijo de Andrés y María, natural de Culleredo (Coruña), profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,590 metros; domiciliado últimamente en Culleredo; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, D. Félix Baldrich Solá, de guarnición en Barcelona. Barcelona, 30 de Marzo de 1911.—Félix Baldrich. JG—1075

3244

GARCIA PULPEIRO, Jesús; hijo de Antonio y Carlota, natural de Obe, Ayuntamiento de Ribadeo, partido de Idem, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión pintor, estatura 1,596 metros; domiciliado últimamente en Obe, provincia de Lugo; procesado por falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, Juez instructor de dicho Cuerpo, con Capistrano Fandiño Novo, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Lugo, 31 de Marzo de 1911.—El Juez instructor, Capistrano Fandiño. JG—1113

3245

GOMEZ AÑON, Manuel; hijo de Antonio y Carmen, natural de Silvaredonda (Coruña), de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años, estatura 1,610 metros; domiciliado últimamente en Silvaredonda; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, D. Félix Baldrich Solá, de guarnición en Barcelona.—Barcelona, 30 de Marzo de 1911.—Félix Baldrich. JG—1074

3246

GONZALEZ CASTAÑOS, Formin; hijo de Angel y Josefa, natural de Beotegui (Alava), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Beotegui; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, D. Félix Baldrich Solá, de guarnición en Barcelona. Barcelona, 31 de Marzo de 1911.—Félix Baldrich. JG—1088

3247

GONZALEZ RODRIGUEZ, Manuel; hijo de Juan y de Ignacia, natural de Pinco, provincia de Madrid; edad veintidós años, ignorándose las señas personales, así como el traje que viste; vecindad en Orense; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante, D. Enrique Lienzo Pastor, del Batallón Cazadores de Alba de Tormes, número 8, de guarnición en Barcelona.—Barcelona, 4 de Abril de 1911.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Lienzo. JG—1229

3248

GONZALEZ SIERRA, Benito; hijo de Miguel y de Rosa, natural de Amocro, provincia de Orense, oficio labrador, edad veintidós años, estatura un metro 600 milímetros, ignorándose las señas personales, así como el traje que viste; vecindad en Orense; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante, D. Enrique Lienzo Pastor, del Batallón Cazadores de Alba de Tormes, número 8, de guarnición

on Barcelona.—Barcelona, 4 de Abril de 1911.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Lienzo. JG—1221

3249

GRACIA SERRANO, Marcelino; hijo de Vicente y de Pilar, natural de Obón, Ayuntamiento de Obón, provincia de Teruel, vecindad en Burdeos (Francia); profesión jornalero, de veintidós años de edad, de 1,640 metros de estatura; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, contados desde su publicación, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Aragón, número 21, D. Luis Chacón Lozano, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Barcelona, 3 de Abril de 1911.—El Juez instructor, Luis Chacón. JG—1232

3250

GRAÑO BARBEYTO, Juan; hijo de Juan y de Teresa, natural de Vimianzo (Coruña), de veintidós años; domiciliado últimamente en Vimianzo; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, D. Félix Baldrich Solá, de guarnición en Barcelona. Barcelona, 30 de Marzo de 1911.—Félix Baldrich. JG—1073

3251

GUTIERREZ VICTO, Victoriano; hijo de Antero y de Damiana, natural de Azagra (Navarra), partido judicial de Estella (Navarra), de estado soltero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Azagra (Navarra); procesado por no concentrarse a filas; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la fecha que se publique esta requisitoria, ante el Comandante del Batallón Cazadores de Reus, número 16, D. José Lancerica Benedicto, en el Cantón de Manresa, Cuartel del Carmen.—Dado en Manresa, 2 de Abril de 1911.—El Comandante, Juez instructor, José Lancerica Benedicto. JG—1068

3252

IGLESIAS LORENZO, Manuel; natural de Hío, Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra), de veinte años de edad; domiciliado últimamente en Hío; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Comandante de Marina de Pontevedra, para ingresar en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado provisionalmente prófugo.—Marín, 23 de Marzo de 1911.—El Juez instructor, Alberto de Morano. JM—1116

3253

IRIGOYEN BORCHEA, Francisco; hijo de José María y de María, natural de Vera-Navarra (Navarra), soltero, de profesión labrador, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en dicho Vera-Navarra; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante D. Juan Luengo Carrascal, Comandante del primer Regimiento Mixto de Ingenieros, de guarnición en Cúta.—Cúta a 1.º de Abril de 1911.—Juan Luengo. JG—1235

3254

ISERN DANDIN, Adrián; hijo de Juan Andrés y María, natural de Camarillas, Ayuntamiento de Idem, provincia de Teruel, vecindad en su pueblo, partido judicial de Aliaga, labrador, de veintidós años, soltero, de 1,646 metros de estatura;

procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, contados desde su publicación, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Aragón, número 21, D. Luis Chacón Lozano; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Barcelona, 4 de Abril de 1911.—El Juez instructor, Luis Chacón. JG—1225

3255

JASO MIRALLES, *Bautista*; hijo de Bautista y de Manuela, natural de Vinaroz (Castellón), soltero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en dicho Vinaroz; procesado por la falta grave de primera desertión; comparecerá, en término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante D. Juan Luengo Carrascal, Comandante del primer Regimiento Mixto de Ingenieros, de guarnición en Ceuta.—Ceuta, 1.º de Abril de 1911.—Juan Luengo. JG—1337

3256

LAGUARDIA HERNÁNDEZ, *Tivio*; hijo de Santos y de Fermína, natural de Comante, partido de Tudela (Navarra), de estado soltero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en el pueblo de Comante (Navarra); procesado por no concentrarse á filas; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la fecha que se publique esta requisitoria, ante el Comandante del Batallón Cazadores de Reus, número 16, don José Lauzerien Benedicto, en el Cantón de Manresa, Cuartel del Carmen.—Dado en Manresa á 2 de Abril de 1911.—El Comandante, Juez instructor, José Laurica Benedicto. JG—1070

3257

LANDIN PAZOS, *Manuel*; natural de Marín (Pontevedra), de veinte años de edad, cuyas señas particulares se ignoran; domiciliado últimamente en Marín; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Comandante de Pontevedra, para ingresar en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado provisionalmente prófugo.—Marín, 30 de Marzo de 1911.—El Juez instructor, Alberto de Medrano. JM—1247

3258

LAORA DE LA FUENTE, *José*; hijo de Manuel y de Margarita; natural de Maudén, provincia de Orense, oficio labrador, de veintidós años de edad, estatura un metro 642 milímetros, ignorándose las señas personales, así como el traje que viste; vecindado en Nogueira (Orense); procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante D. Enrique Lience Pastor, del Batallón Cazadores de Alba de Tormes, número 8, de guarnición en Barcelona.—Barcelona, 4 de Abril de 1911.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Lience. JG—1218

3259

LAZARO ALFONSO, *Jesús*; hijo de Juan Domingo y de Joaquina; natural de Oliete, Ayuntamiento de Oliete, provincia de Teruel, vecindado en Barcelona, profesión jornalero, de veintidós años de edad, soltero, de 1,646 metros de estatura; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, contados desde su publicación, ante el primer Teniente, Juez instructor, D. Luis Chacón Lozano, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 3 de Abril de 1911.—El Juez instructor, Luis Chacón. JG—1231

3260

LOZANO LOZANO, *Felipe*; natural de Tobla (Logroño), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Tobla, al que se sigue expediente por faltar á la concentración dispuesta en Real orden de 6 de Febrero último; comparecerá, en el término de treinta días, contados del en que sea publicada la presente, ante el Juez instructor de la Caja de Recluta de Logroño, número 81.—Logroño, 3 de Abril de 1911.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Rodríguez. JG—1098

3261

LOPEZ ROSALES, *Eligio*; natural de Marín (Pontevedra), de veinte años de edad, cuyas señas particulares se ignoran; domiciliado últimamente en Marín; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Comandante de Marín de Pontevedra, para ingresar en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado provisionalmente prófugo.—Marín, 30 de Marzo de 1911.—El Juez instructor, Alberto de Medrano. JM—1248

3262

LOBELLE LOPEZ, *Manuel*; hijo de Antonio y de Francisca, natural de Hermida Viascos, provincia de Lugo, oficio labrador, de veintidós años de edad, estatura 1,620 metros, ignorándose las señas personales, así como el traje que viste; vecindado en Hermida-Viascos; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante don Enrique Lience Pastor, del Batallón Cazadores de Alba de Tormes, número 8, de guarnición en Barcelona.—Barcelona, 4 de Abril de 1911.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Lience. JG—1213

3263

LUACES RODRIGUEZ, *Francisco*; hijo de Ramón y Rita, natural de Nogueira (Puentedeume), provincia de Coruña, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años, cuyas señas se desconocen; domiciliado últimamente en Nogueira (Puentedeume); procesado por faltar al llamamiento para ingresar en el servicio; comparecerá, en término de noventa días, ante el Ayudante de Marina de Puentedeume, Teniente de Navío don Justo Martínez y Gómez, para ingresar en el servicio, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa dentro del plazo que se le señala será declarado provisionalmente prófugo.—Puentedeume, 1.º de Abril de 1911.—Justo Martínez. JM—1301

3264

MANERO ANGULO, *Antonio ó Victorio*; hijo de Antonio y de Dolores, natural de Las Palmas, provincia de Canarias, de estado soltero, profesión carpintero, de veintidós años de edad, señas particulares ninguna, usa el traje de paisano; domiciliado últimamente en Las Palmas, provincia de Canarias; procesado por haber faltado á la concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Antonio Sánchez Burgos, perteneciente á las Tropas de Ingenieros de la Comandancia de Gran Canaria, de guarnición en Las Palmas.—Las Palmas, 27 de Marzo de 1911.—Antonio Sánchez Burgos. JG—1108

3265

MASÓ HANDRICHES, *José*; hijo de Federico y de Serafina, natural de Figueras, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,720 metros; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, D. Julio de la Peña y Cassi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Ferrrol, 31 de Marzo de 1911.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio de la Peña. JG—1095

3266

MENDEZ FERNANDEZ, *Eusebio*; natural de Marín (Pontevedra), de veinte años de edad, cuyas señas particulares se ignoran; domiciliado últimamente en Marín; comparecerá, en término de noventa días, ante el señor Comandante de Marín de Pontevedra, para ingresar en el servicio de la Armada, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado provisionalmente prófugo.—Marín, 30 de Marzo de 1911.—El Juez instructor, Alberto de Medrano. JM—1245

Juzgados de primera instancia.

VENDRELL

Las personas que puedan proporcionar algún dato acerca de la identificación de un cadáver, que se dirá, comparezcan en término de diez días, ante este Juzgado de Vendrell, para prestar declaración en causa por muerte, instruida por hallazgo de un cadáver en la playa Cabo Grós, del término de Torredembarra, que vestía traje de lana color negro, saco de la misma clase, corsé abrochado, refajo color oscuro, medias blancas, en parte de color, atadas con ligas blancas; pantalones blancos, con las iniciales M. C.; camisa blanca, elástica de lana, chombra de color, zapatos negros, altos, abrochados; un pañuelo pequeño blanco; de estatura un metro 54 centímetros; cabello castaño oscuro; un portamonedas color negro, conteniendo 20 céntimos en dos piezas: tres localidades del Teatro Romea Circular 2.º Pis. Fila N., números 45, 46 y 47; una factura E. López y Badía, Plaza Real, 12; calle Vidrio, 3. Sra. Capdevila, debe: Barcelona, 15 Septiembre de 1906, 555 por cadena, precio 180 pesetas 99 céntimos. Una medalla fd., 40; una anillita oro resorte, 6; grabar una medalla, 2; 147. Recibí E. López y Badía. P. O., B. Miro. Hay un sello que sólo puede leerse E. López Badía. Hay otro sello que dice: Isla de Cuba, Joyería, Platería, Relojería. Hay un timbre móvil de 10 céntimos.

Vendrell, 4 de Abril de 1911.—Santiago Viscarri.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Ramón Franquet. JO—3308

Juzgados Municipales.

ALMERIA

D. Francisco Coromina Puig, Juez municipal interino de esta ciudad.

Por el presente edicto hace saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas seguido por lesiones á José Esteves Vergara, se ha acordado citar á un individuo conocido por *Manolo el Madrileño*, que es vecino de Madrid y aficionado al torero, y á José Esteves Vergara, vecino de Sevilla, de diecisiete años de edad, soltero, con domicilio

en la plaza de las Naranjas, número 9, con su padre José Esteves, carpintero, para que el día 1.º de Mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Juzgado municipal, sita en la calle Real número 63, á la celebración del juicio arriba expresado; apercibidos que, de no comparecer, les pararán los perjuicios á que hubieren lugar en Derecho.

Almería, 7 de Abril de 1911.—Francisco Coromina.—El Secretario, Joaquín Murillo. JO—3901

COLMENAR

D. Bartolomé Molina Martos, Juez municipal suplente en funciones de esta villa.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento;

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, y

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ó otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Colmenar, 1.º de Abril de 1911.—Bartolomé Molina Martos.—El Secretario, Miguel Muñoz Fernández. JO—3835

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 61, seguido contra José Morales y otros, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Madrid, á 25 de Febrero de 1911; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José Félix Huerta y Calopa, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Rafael Clavijo y D. Alfredo Carroggio; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por el Ministerio Fiscal contra José Morales Rodríguez, Ana María Romero Ruiz, Juan Zapata Fernández y José Canales Martínez;

»Fallamos condenando á los denunciados en rebeldía, José Morales Rodríguez, Ana María Romero Ruiz, Juan Zapata Fernández y José Canales Martínez, á la pena de seis días de arresto á cada uno y las costas por cuartas partes.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Rafael Clavijo.—Alfredo Carroggio.»

Publicada en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á José Morales, Ana María Romero, Juan Zapata y José Canales, expido la presente en Madrid á 27 de Marzo de 1911.—El Secretario, Emilio Buceta. JO—3507

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.785, seguido en este Juzgado contra Ricardo Alfaro Otero, por lesiones á Aquilino Angel Fernández, se

ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Enero de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José Félix Huerta Calopa, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Federico Enjuto Lorrán y D. Antonio Campos Monés; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por el Ministerio Fiscal contra Ricardo Alfaro Otero;

»Fallamos condenando al denunciado en rebeldía, Ricardo Alfaro Otero, á la pena de seis días de arresto y al pago de las costas de este juicio.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Federico Enjuto.—Antonio Campos.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Ricardo Alfaro y Aquilino Angel Fernández, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, á 24 de Marzo de 1911.—El Secretario, Emilio Buceta.

JO—3405

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 113, seguido contra Araceli García y otro, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Madrid, á 25 de Febrero de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José Félix Huerta Calopa, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Rafael Clavijo y D. Alfredo Carroggio; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por el Ministerio Fiscal contra Manuel Parrondo Antón y Araceli García Gueros;

»Fallamos, condenando á los denunciados Manuel Parrondo Antón y Araceli García Gueros, á ésta en rebeldía, á la pena de cinco días de arresto y reprobación á cada uno y al pago de las costas por mitad.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Alfredo Carroggio.—Rafael Clavijo.»

Publicada en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación á Araceli García, expido la presente en Madrid, á 27 de Marzo de 1911.—El Secretario, Emilio Buceta. JO—3508

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.782, seguido contra Rodrigo Menéndez, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Madrid, á 21 de Enero de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José Félix Huerta Calopa, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Federico Enjuto Lorrán y D. Antonio Campos Monés; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por el Ministerio Fiscal contra Rodrigo Menéndez Saavedra;

»Fallamos condenando al denunciado en rebeldía, Rodrigo Menéndez Saavedra, á la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas de este juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Federico Enjuto.—Antonio Campos.»

Publicada en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Rodrigo Menéndez, expido la presente en Madrid, á 23 de Marzo de 1911.—El Secretario, Emilio Buceta. JO—3404

MADRID—HOSPICIO

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 27 de orden del año actual, contra Carmen Gutiérrez López, por desobediencia y malos tratos, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Febrero de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Luis Ponce de León, y Adjuntos D. Félix Jimeno y D. Manuel Calderón; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen Gutiérrez López, que no ha comparecido, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Carmen Gutiérrez López, á la pena de cinco pesetas de multa y reprobación por la primera falta de las dos de que se la declara autora; á la de treinta pesetas de igual multa, por la segunda, ambas con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia y al pago de las costas del juicio; y mandamos se inserte esta sentencia en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de la interesada y en razón á ignorarse su domicilio.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Ponce de León, rubricado.—Manuel Calderón, rubricado.—Félix Jimeno, rubricado.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Luis Ponce de León y Gayte, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fé.—Clemente de Oro, rubricado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada Carmen Gutiérrez López, expido el presente visado por Su Señoría, y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 24 de Marzo de 1911.—José Luis Ponce de León. JO—3645

Jurisdicción de Marina.

MALAGA

D. José Montero y Reguera, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los representantes de las Compañías aseguradoras interesadas en el incendio ocurrido al vapor *Florencio Rodríguez*, en su viaje, número 41 del mes de Julio de 1908, para que en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y puedan formular sus reclamaciones.

Málaga, 6 de Abril de 1911.—El Juez instructor, José Montero. JM—1178